

Reglamento sobre la aplicación del Mecanismo Financiero del Espacio Económico Europeo (EEE) 2009-2014

adoptado por el Comité del Mecanismo Financiero del EEE
de conformidad con el Artículo 8.8 del Protocolo 38b del
Acuerdo EEE, el 13 de enero de 2011 y confirmado por el
Comité Permanente de los Estados de la AELC el 18 de enero
de 2011

Índice

Índice	2
Capítulo 1	7
Disposiciones generales	7
Artículo 1.1	7
Objeto	7
Artículo 1.2	7
Objetivos	7
Artículo 1.3	7
Principio de cooperación	7
Artículo 1.4	7
Marco legal	7
Artículo 1.5	7
Definiciones	7
Artículo 1.6	9
Principios de aplicación	9
Artículo 1.7	9
Contribución financiera	9
Artículo 1.8	9
Costes de gestión de los Estados contribuyentes	9
Costes de gestión de los Estados beneficiarios	9
Artículo 1.10	9
Recursos de reserva	9
Capítulo 2	10
Planteamiento estratégico	10
Artículo 2.1	10
Memorando del Acuerdo	10
Artículo 2.2	10
Informe Estratégico	10
Artículo 2.3	11
Encuentro anual	11
Capítulo 3	11
Relaciones bilaterales	11
Artículo 3.1	11
Principios generales	11
Artículo 3.2	11
Programas de colaboración de los contribuyentes	11
Artículo 3.3	12
Comité de cooperación	12
Artículo 3.4	12
Proyectos de cooperación de los contribuyentes	12
Artículo 3.5	12
Fondos para las relaciones bilaterales a nivel nacional	12
Artículo 3.6	12
Fondos para las relaciones bilaterales a nivel de programa	12
Capítulo 4	13
Sistemas de gestión y control	13
Artículo 4.1	13
Artículo 4.2	13
Designación de las entidades nacionales	13
Artículo 4.3	14
Coordinador Nacional	14
Artículo 4.4	14
Comité de Seguimiento	14
Reglamento sobre la aplicación del Mecanismo Financiero del Espacio Económico Europeo 2009-2014	

Artículo 4.5.....	15
Autoridad Certificadora	15
Artículo 4.6.....	15
Autoridad Auditora	15
Artículo 4.7.....	16
Responsabilidades del operador del programa	16
Artículo 4.8.....	17
Establecimiento de sistemas de gestión y control.....	17
Capítulo 5.....	18
Programas	18
Artículo 5.1.....	18
Preparación de los programas.....	18
Artículo 5.2.....	18
Propuestas de programas.....	18
Artículo 5.3.....	18
Evaluación y decisión sobre un programa.....	18
Artículo 5.4.....	19
Artículo 5.5.....	19
Selección de proyectos predefinidos.....	19
Artículo 5.6.....	20
Esquemas de pequeñas subvenciones dentro de un programa	20
Artículo 5.7.....	20
Contrato del programa	20
Artículo 5.8.....	20
Acuerdo de aplicación del programa	20
Artículo 5.9.....	21
Modificación de programas	21
Artículo 5.10.....	22
Selección por la Comisión Europea.....	22
Artículo 5.11.....	22
Informe anual del programa	22
Artículo 5.12.....	22
Informe final del programa	22
Artículo 5.13.....	22
Capítulo 6.....	23
Selección de proyectos.....	23
Artículo 6.1.....	23
Modos de selección	23
Artículo 6.2.....	23
Elegibilidad de los solicitantes	23
Artículo 6.3.....	23
Convocatorias de propuestas.....	23
Artículo 6.4.....	24
Comité de Selección	24
Artículo 6.5.....	24
Procedimientos de selección.....	24
Artículo 6.6.....	25
Conflicto de intereses	25
Artículo 6.7.....	25
Contrato del proyecto.....	25
Artículo 6.8.....	26
Socios del proyecto y acuerdos de asociación	26
Artículo 6.9.....	26
Adjudicación y reasignación de fondos.....	26
Capítulo 7.....	27
Elegibilidad de los gastos	27
Artículo 7.1.....	27
Gastos elegibles dentro de un programa	27
Artículo 7.2.....	27
Principios generales de elegibilidad de los gastos	27
Artículo 7.3.....	27

Gastos directos elegibles dentro de un proyecto	27
Artículo 7.4.....	28
Costes indirectos de los proyectos (gastos generales)	28
Artículo 7.5.....	29
Compra de bienes inmuebles y terrenos.....	29
Artículo 7.6.....	29
Gastos excluidos.....	29
Artículo 7.7.....	30
Fondos para las relaciones bilaterales	30
Artículo 7.8.....	30
Becas y programas de movilidad.....	30
Artículo 7.9.....	30
Costes de preparación de los programas	30
Artículo 7.10.....	31
Elegibilidad de los costes de gestión en que incurra el Operador del Programa	31
Artículo 7.11.....	31
Acciones complementarias por parte del Operador del Programa.....	31
Artículo 7.12.....	32
Asistencia técnica al Estado beneficiario.....	32
Artículo 7.13.....	33
Justificación de los gastos.....	33
Artículo 7.14.....	33
Período de elegibilidad de los gastos de los proyectos	33
Artículo 7.15.....	33
Duración de los proyectos	33
Artículo 7.16.....	34
Adquisiciones	34
Capítulo 8.....	34
Gestión financiera.....	34
Artículo 8.1.....	34
Reglas generales para los pagos	34
Artículo 8.2.....	35
Anticipos.....	35
Artículo 8.3.....	35
Pagos intermedios.....	35
Artículo 8.4.....	35
Pago del saldo final.....	35
Artículo 8.5.....	36
Previsión de solicitudes de pagos probables	36
Artículo 8.6.....	36
Uso del Euro.....	36
Artículo 8.7.....	36
Interés.....	36
Artículo 8.8.....	37
Transparencia y disponibilidad de documentos	37
Capítulo 9.....	37
Evaluaciones.....	37
Artículo 9.1.....	37
Responsabilidades de los Estados beneficiarios	37
Artículo 9.2.....	37
Papel del CMF.....	37
Capítulo 10.....	37
Control externo y auditorías.....	37
Artículo 10.1.....	37
Control externo.....	37
Artículo 10.2.....	38
Junta de auditores de la AELC	38
Artículo 10.3.....	38
Auditorías y controles sobre la marcha organizados por el CMF.....	38
Artículo 10.4.....	38
Acceso.....	38

Capítulo 11	38
Irregularidades	38
Artículo 11.1	38
Responsabilidades relacionadas con las irregularidades	38
Artículo 11.2	38
Definición de las irregularidades	38
Artículo 11.3	38
Entidades responsables de presentar informes	38
Artículo 11.4	39
Información inmediata sobre irregularidades	39
Artículo 11.5	39
Informes periódicos sobre irregularidades	39
Artículo 1.6	39
Informes sobre los progresos en relación con irregularidades ya notificadas	39
Artículo 11.7	39
Informes solicitados sobre irregularidades	39
Artículo 11.8	40
Mecanismo de denuncia	40
Capítulo 12	40
Suspensión de pagos, correcciones financieras y reembolso	40
Artículo 12.1	40
Suspensión de pagos	40
Artículo 12.2	41
Correcciones financieras	41
Artículo 12.3	41
Criterios para las correcciones financieras	41
Artículo 12.4	41
Procedimiento	41
Artículo 12.5	42
Reembolso	42
Artículo 12.6	42
Suspensión general de pagos a un Estado beneficiario	42
Capítulo 13	42
Disposiciones finales	42
Artículo 13.1	42
Idioma	42
Artículo 13.2	42
Responsabilidad	42
Artículo 13.3	43
Ley y jurisdicción aplicable	43
Artículo 13.4	43
Modificaciones	43
Artículo 13.5	43
Entrada en vigor	43

ANEXOS

- Anexo 1 Áreas de programa elegibles
- Anexo 2 Modelo para Memorando del Acuerdo
- Anexo 3 Modelo para el Informe Estratégico
- Anexo 4 Información y publicidad
- Anexo 5 Modelo para los informes de irregularidades
- Anexo 6 Asistencia Técnica
- Anexo 7 Modelo para la previsión de solicitudes de pagos probables
- Anexo 8 Modelo para la presentación de informes sobre intereses devengados
- Anexo 9 Manual de los operadores de programas
- Modelo para propuestas de programas
- Anexo 10 Modelo para el anexo financiero del Informe Final de Programa
- Anexo 11 Modelo para contratos de programas
- Anexo 12 Modelo para el informe financiero provisional
- Normas para el establecimiento y aplicación de programas de cooperación de contribuyentes incluidos en el Área de Programa "Investigación en los Sectores Prioritarios" y "Cooperación Bilateral de Investigación"
- Anexo 13 Contribuciones financieras totales y netas

Capítulo 1

Disposiciones generales

Artículo 1.1

Objeto

1. Este Reglamento se aplica a la implementación del Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2009-2014 y se adoptó de conformidad con el Artículo 8 del Protocolo 38b del Acuerdo EEE.

2. El presente Reglamento establece las normas generales que rigen el Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2009-2014, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el Protocolo 38b del Acuerdo EEE.

Artículo 1.2

Objetivos

1. Los objetivos generales del Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2009-2014 son contribuir a la reducción de las disparidades económicas y sociales en el Espacio Económico Europeo y fortalecer las relaciones bilaterales entre los Estados contribuyentes y los Estados beneficiarios a través de contribuciones financieras en los sectores prioritarios enumerados en el párrafo 2.

2. Las contribuciones financieras se encuentran disponibles en los siguientes sectores prioritarios:

- (a) protección y gestión del medio ambiente;
- (b) cambio climático y energías renovables;
- (c) sociedad civil;
- (d) desarrollo humano y social;
- (e) protección del patrimonio cultural.

3. La investigación académica puede ser elegible para su financiación en la medida en que se realice sobre uno o más de los sectores prioritarios.

4. El objetivo de la asignación indicativa de cada Estado beneficiario es de, al menos, el 30% de su asignación total para los sectores prioritarios

Definiciones

1. A los efectos del presente Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que figura a continuación:

- (a) "Autoridad Auditora": entidad pública nacional, con independencia funcional del Coordinador Nacional, la Autoridad Certificadora y el Operador del Programa, designada por el Estado beneficiario y responsable de comprobar el funcionamiento eficaz del sistema de gestión y control.

enumerados en los párrafos 2(a) y (b) juntos, y el 10% de su asignación total para el sector prioritario en virtud del párrafo 2(c).

5. Con el fin de garantizar el uso eficaz y específico de la contribución financiera del Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2009-2014, su implementación debe estar dentro de las áreas del programa que figuran en el Anexo 1 y acordadas en el Memorando del Acuerdo .

Artículo 1.3

Principio de cooperación

Los objetivos del Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2009-2014 se llevarán a cabo en el marco de una estrecha cooperación entre los Estados contribuyentes y los Estados beneficiarios.

Artículo 1.4

Marco legal

1. El presente Reglamento debe entenderse en relación con los siguientes documentos que, junto con el Reglamento y sus anexos, constituyen el marco jurídico del Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2009 - 2014:

- (a) Protocolo 38b del Acuerdo EEE sobre el Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2009-2014;
- (b) Memorando del Acuerdo sobre la aplicación del Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2009-2014 (en lo sucesivo, el Memorando del Acuerdo), suscrito por los Estados contribuyentes y el Estado beneficiario;
- (c) contratos del programa, y
- (d) directrices adoptadas por el CMF, previa consulta con los Estados beneficiarios.

2. El Estado beneficiario se asegurará de que las disposiciones adicionales aplicables a la implementación del Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2009-2014 se mantienen al mínimo. El marco legal mencionado en el párrafo 1 tiene prioridad sobre cualquiera de las disposiciones.

Artículo 1.5

- (b) "Autoridad Certificadora": entidad pública nacional, con independencia funcional de la Autoridad Auditora y el Operador del Programa, designado por el Estado beneficiario para certificar la información financiera.
- (c) "Proyecto de cooperación de los contribuyentes": proyecto ejecutado en estrecha cooperación con un socio del proyecto cuya ubicación principal es en uno de los Estados contribuyentes.
- (d) "Socio del donante del programa": entidad

- pública de un Estado Donante o de una organización intergubernamental designada por el CMF para asesorar en la preparación y/o ejecución de un programa.
- (f) "Comité del Mecanismo Financiero del Espacio Económico" (en lo sucesivo, el CMF): Comité creado por el Comité Permanente de los Estados de la AELC para gestionar el Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2009-2014.
- (g) "Evaluación": evaluación sistemática, objetiva e independiente del diseño, la ejecución y / o los resultados obtenidos en los programas y proyectos, con el objetivo de determinar la pertinencia, eficacia, eficiencia, economía, el impacto y la sostenibilidad de la contribución financiera.
- (h) "Oficina del Mecanismo Financiero" (en lo sucesivo, OMF): oficina de asistencia al CMF en la gestión del Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2009-2014. La OMF, que administrativamente es parte de la Asociación Europea de Libre Comercio, es responsable de la puesta en práctica del día a día del Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2009-2014, en nombre del CMF y sirve como punto de contacto.
- (i) "Vigilancia": vigilancia de los proyectos y programas con el fin de garantizar que se siguen los procedimientos acordados, comprobar el progreso e identificar posibles problemas a fin de aplicar una acción correctiva.
- (j) "Comité de Seguimiento": comité establecido por el Coordinador Nacional para revisar el progreso en la implementación del Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2009-2014 para alcanzar los resultados y objetivos esperados.
- (k) "Coordinador nacional": entidad pública nacional designada por el Estado beneficiario con toda la responsabilidad para alcanzar los objetivos del Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2009-2014 y aplicar el Memorando del Acuerdo.
- (l) "Asignación neta": contribución financiera total a un Estado beneficiario, coste neto de gestión de los Estados contribuyentes mencionados en el Artículo 1.8.
- (m) "Organización no gubernamental" (en lo sucesivo, ONG): organización voluntaria sin fines de lucro, con entidad legal, finalidad no comercial, independiente del gobierno local, regional o central, entidades públicas, partidos políticos y organizaciones comerciales. Las instituciones religiosas y los partidos políticos no se consideran ONG.
- (n) "Programa": estructura que establece una estrategia de desarrollo con un conjunto coherente de medidas que se llevarán a cabo a través de proyectos con el apoyo del Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2009-2014 para alcanzar los objetivos y resultados acordados.
- (o) "Contrato de programa": acuerdo entre el CMF y el Coordinador Nacional que regula la ejecución de un programa en particular.
- (p) "Área de programa": campo temático dentro de un sector prioritario, con un objetivo específico global y resultados mensurables específicos.
- (q) "Subvención de un programa": contribución financiera de los Estados contribuyentes a un programa.
- (r) "Operador de un programa": entidad pública o privada, comercial o no comercial, así como organizaciones no gubernamentales, que tienen la responsabilidad de preparar y ejecutar un programa.
- (s) "Socio del programa": entidad pública o privada, comercial o no comercial, así como organizaciones no gubernamentales, que participan activamente y contribuyen eficazmente a la aplicación de un programa.
- (t) "Proyecto": serie de trabajos económicamente indivisibles que desempeñan una función técnica precisa y tienen objetivos claramente identificables relacionados con el programa bajo el cual se desarrollan. Un proyecto puede incluir uno o más subproyectos. Sin perjuicio del Artículo 5.5, los proyectos son seleccionados por el Operador del Programa.
- (u) "Contrato de proyecto": acuerdo entre el Operador del programa y el Promotor del proyecto que regula la ejecución de un proyecto en particular.
- (v) "Concesión del proyecto": subvención que asigna un Operador del programa a un Promotor de proyecto para ejecutar un proyecto.
- (w) "Socio del proyecto": entidad pública o privada, comercial o no comercial, así como organizaciones no gubernamentales, cuyas sedes están en los Estados contribuyentes, Estados beneficiarios o en un país fuera del

Espacio Económico Europeo con frontera común con el Estado beneficiario respectivo, o cualquier organización intergubernamental que participa activamente en, y contribuya eficazmente a la ejecución de un proyecto. Comparte con el Promotor del proyecto un objetivo común económico y social que ha de realizarse a través de la ejecución de ese proyecto. Para los programas de cooperación de contribuyentes que pertenezcan al ámbito del programa "Investigación en sectores prioritarios", el término "socio del proyecto" se define en el Anexo 12.

- (x) "Promotor del proyecto": entidad pública o privada, comercial o no comercial, así como organizaciones no gubernamentales, que tienen la responsabilidad de iniciar, preparar y ejecutar un proyecto.
 - (y) "Interlocutores sociales": representantes de las organizaciones de trabajadores y sindicatos.
2. Los términos "objetivo", "resultado" y "rendimiento" de un programa se describen en el Anexo 9.

Artículo 1.6 **Principios de aplicación**

El más alto grado de transparencia, contabilidad y eficiencia de costes, así como los principios de buena gobernanza, desarrollo sostenible, igualdad de género e igualdad de oportunidades se aplicará en todas las fases de implementación del Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2009-2014. Los Estados contribuyentes tendrán tolerancia cero con la corrupción.

Artículo 1.7 **Contribución financiera**

1. De acuerdo con el Artículo 2 del Protocolo 38b, la contribución financiera del Mecanismo Financiero EEE 2009-2014 será de 988,5 millones de euros que se asignarán en tramos anuales de 197,7 millones de euros en el período comprendido entre el 1 de mayo de 2009 y el 30 de abril de 2014, ambos inclusive.
2. Los tramos anuales comprometidos son los fondos que, en su respectivo año y en adelante, estarán disponibles para los proyectos, los costes de administración, asistencia técnica y otros costes relacionados con la aplicación del Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2009-2014.

Artículo 1.8 **Costes de gestión de los Estados contribuyentes**

1. Los gastos de gestión de los Estados contribuyentes deberán ser cubiertos por la

contribución financiera.

2. Los costes de gestión son:

- (a) gastos de funcionamiento del OMF;
- (b) costes vinculados a las funciones del CMF;
- (c) costes de las auditorías realizadas por o en nombre de la Junta de Auditores de la AELC;
- (d) costes relacionados con la estimación, seguimiento, evaluación, elaboración de informes y auditorías realizadas por o en nombre del CMF;
- (e) costes relacionados con la participación de los socios contribuyentes del programa, incluidos los trabajos preparatorios para facilitar los programas de la asociación de contribuyentes.

3. Los gastos mencionados en el apartado 1 se fijan en el 7,5% del importe total de la contribución financiera.

Artículo 1.9 **Costes de gestión de los Estados beneficiarios**

Los gastos generales de administración asumidos por el Estado beneficiario en relación con la aplicación del Mecanismo Financiero del EEE 2009-2014 no estarán cubiertos por el Mecanismo Financiero del EEE 2009-2014. Los costes específicos que son necesarios, claramente identificables y directa y exclusivamente relacionados con la gestión del Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2009-2014 se pueden cubrir mediante la asistencia técnica. La admisibilidad de dichos gastos se establece en el Artículo 7.12.

Artículo 1.10 **Recursos de reserva**

1. Los Estados contribuyentes y los Estados beneficiarios establecen en el Memorando del Acuerdo la constitución de una reserva que consiste en un mínimo del 5% de la asignación total al Estado beneficiario, para, por ejemplo, responder a situaciones imprevistas en el Estado beneficiario. A más tardar el 31 de enero de 2013, el Estado beneficiario presentará al CMF una propuesta sobre la asignación de la reserva en el marco del Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2009-2014, ya sea en forma de un nuevo programa o como adición a programas ya existentes. El CMF decidirá sobre la asignación de la reserva, de conformidad con el Artículo 5.3 o el párrafo 8 del Artículo 5.9, según corresponda. Los Estados contribuyentes, en casos excepcionales, pueden renunciar a la exigencia de una reserva de acuerdo con este párrafo.

2. Los Estados contribuyentes y los Estados beneficiarios podrán acordar la reserva de un máximo del 10% de la contribución total del

Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2009-2014 para financiar la realización de proyectos específicos seleccionados en el marco del Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2004-2009.

La cantidad total de dicha reserva y los proyectos que se financiarán con cargo a esta reserva se confirmarán en el Memorando del Acuerdo. Las reglas del Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2004-2009 se aplicarán a la ejecución de dichos proyectos y la fecha final de admisión será antes del 30 de abril de 2012.

Capítulo 2 **Planteamiento estratégico**

Artículo 2.1 **Memorando del Acuerdo**

1. Con el fin de garantizar la aplicación eficaz y específica, los Estados contribuyentes firmarán un Memorando del Acuerdo con cada Estado beneficiario.

2. El Memorando del Acuerdo establecerá un marco para la cooperación y contendrá los siguientes elementos:

- (a) la designación de las entidades nacionales involucradas en la implementación del Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2009-2014 y la identificación de sus funciones en la administración nacional y las estructuras de control (Anexo A del Memorando del Acuerdo).
- (b) un marco de aplicación (Anexo B del Memorando) que consta de los siguientes parámetros:
 - (i) una lista de las áreas del programa acordado, la contribución financiera del Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2009-2014 por área programática;
 - (ii) la identificación de los programas, su objetivo y resultados principales, según corresponda, así como las preocupaciones específicas relacionadas con los grupos destinatarios, las zonas geográficas u otras cuestiones;
 - (iii) la identificación de los operadores del programa, según proceda;
 - (iv) las iniciativas para fortalecer las relaciones bilaterales entre los Estados contribuyentes y los Estados beneficiarios, incluyendo la identificación de las áreas del programa a las que hacen referencia la asociación de contribuyentes en el Artículo 3.2, la

designación de los socios contribuyentes del programa, la asignación de fondos para dichos programas, y los programas o sus componentes que se dedican exclusivamente a proyectos de cooperación de los contribuyentes;

- (v) en casos específicos, la identificación de los proyectos predefinidos que se incluirán en los programas pertinentes;
- (vi) la identificación de pequeñas subvenciones, según corresponda.

3. El Anexo A puede ser objeto de revisión en las reuniones anuales. Las modificaciones del Anexo A acordadas en las reuniones anuales no requieren un cambio formal al Memorando del Acuerdo.

4. Dichas modificaciones deberán ser confirmadas mediante un intercambio de cartas entre el CMF y el Coordinador Nacional.

5. Las disposiciones del Memorando del Acuerdo se interpretarán de manera consistente con el presente Reglamento.

6. En el Anexo 2 se proporciona un modelo para el Memorando del Acuerdo.

Artículo 2.2 **Informe Estratégico**

1. El Coordinador Nacional deberá presentar al CMF un informe anual sobre la aplicación del Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2009-2014, denominado en lo sucesivo el Informe Estratégico. Los períodos de presentación corresponderán con años naturales.

2. El Informe Estratégico deberá incluir:

- (a) una evaluación de la contribución del Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2009-2014 a la reducción de las disparidades sociales y económicas en el Estado beneficiario;
- (b) una evaluación de la contribución del Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2009-2014 al fortalecimiento de las relaciones bilaterales con los Estados contribuyentes;
- (c) una evaluación de la eficiencia y la eficacia de la gestión nacional y las estructuras de control establecidas en el Estado beneficiario;
- (d) información sobre la aplicación y la posterior implementación y progreso de los programas dentro de las áreas programáticas establecidas en el marco de aplicación, incluyendo las cifras financieras;
- (e) los resultados de las auditorías, revisiones y evaluaciones realizadas, y las auditorías, revisiones y evaluaciones programadas para los períodos siguientes;
- (f) los resultados del examen realizado y el plan de

control para el próximo período;

- (g) un resumen de los resultados actuales y una evaluación del progreso hacia los resultados esperados de cada programa;
- (h) una evaluación de la aplicación de la estrategia de comunicación, de acuerdo con los Requisitos de Información y Publicidad establecidos en el Anexo 4, y
- (i) un resumen de las irregularidades detectadas y las medidas adoptadas, así como un resumen de las quejas recibidas en el marco del mecanismo de denuncia previsto en el Artículo 11.8.

3. El Informe Estratégico será la base de las discusiones en la reunión anual y estará sujeto a la aprobación del CMF en ese momento. El dictamen del Comité de Vigilancia en relación con el Informe Estratégico lo comunicará su representante en la reunión anual.

4. El Informe Estratégico estará escrito en inglés y se presentará al CMF antes del 31 de marzo de cada año.

5. El Informe Estratégico final se presentará antes de transcurridos seis meses de la aprobación del CMF del informe final del programa y no más tarde del 31 de octubre de 2017, salvo que las prórrogas previstas en los párrafos 4 y 5 del Artículo 7.14 se hayan concedido.

6. En el Anexo 3 se proporciona un modelo para el Informe Estratégico.

Artículo 2.3 **Encuentro anual**

1. Se celebrará una reunión anual entre el CMF y el Coordinador Nacional. El Coordinador Nacional es responsable de organizar la reunión y, en su caso, de coordinar las visitas.

2. La reunión anual permitirá al CMF y el Coordinador Nacional examinar los progresos realizados durante el período del informe anterior y acordar las medidas necesarias que deban tomarse.

3. La fecha de la reunión anual se establece en el Memorando del Acuerdo. Si la fecha es posterior al 31 de agosto, el Estado beneficiario presentará una breve actualización del Informe Estratégico dos semanas antes de la reunión anual.

4. Los Representantes de la Autoridad Auditora, la Autoridad Certificadora, el Comité de Vigilancia, los Operadores del Programa y los representantes de las embajadas de los Estados contribuyentes en los Estados beneficiarios serán invitados a asistir a la reunión. Los socios del programa pueden ser invitados como observadores.

5. El Coordinador Nacional es responsable de

Reglamento sobre la aplicación del Mecanismo Financiero del Espacio Económico Europeo 2009-2014

preparar el borrador de la agenda, que habrá de reflejar los principales temas que figuran en el Informe Estratégico. El borrador de la agenda deberá enviarse con el informe estratégico, y la versión final del programa se acordará entre el CMF y el Coordinador Nacional al menos una semana antes de la reunión.

6. Las decisiones adoptadas en la reunión anual se establecerán en el acta de acuerdo. El Coordinador Nacional es responsable de redactar las actas de la reunión, que resume los puntos principales y los puntos de acción debatidos en la reunión y siguiendo la estructura de la agenda. El acta se centrará en las decisiones, el seguimiento y las tareas.

7. El Informe Estratégico aprobado y las actas del acuerdo entre el CMF y el Coordinador Nacional se publicarán en la página web del Coordinador Nacional un mes después de la reunión anual. El plan de auditoría no será publicado.

Capítulo 3 **Relaciones bilaterales**

Artículo 3.1 **Principios generales**

1. Con el fin de contribuir al objetivo general de fortalecer las relaciones entre los Estados contribuyentes y los Estados beneficiarios, la preparación y ejecución del Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2009-2014, en su caso, se llevará a cabo en colaboración.

2. La colaboración se puede realizar en forma de programas y/o proyectos de colaboración de los contribuyentes. Además, los fondos de todos los programas deben destinarse a la creación de redes e intercambio de conocimientos y/o a establecer y desarrollar asociaciones y preparar solicitudes para los proyectos de colaboración de los contribuyentes.

Artículo 3.2 **Programas de colaboración de los contribuyentes**

1. El propósito de los programas de colaboración de los contribuyentes es facilitar la creación de redes, el intercambio, la distribución y la transferencia de conocimientos, tecnología, experiencia y buenas prácticas entre las entidades públicas en los Estados contribuyentes y los Estados beneficiarios.

2. Los Estados contribuyentes, a través del Memorando del Acuerdo, designarán uno o más socios a los programas de los contribuyentes para cada área programática identificada de acuerdo con el párrafo 2(b)(iv) del Artículo 2.1. Los socios contribuyentes del programa también pueden decidirlos el CMF y el Coordinador Nacional a través de un intercambio de cartas.

3. Los socios contribuyentes del programa serán invitados a asesorar en la preparación y ejecución del programa de la asociación de contribuyentes.

4. Los Estados contribuyentes y los Estados beneficiarios identificarán en el Memorando del Acuerdo las áreas programáticas en las que todos o parte de los fondos asignados a los programas de cooperación de los contribuyentes se dedicarán exclusivamente a proyectos de cooperación de los contribuyentes.

5. Los programas de cooperación de los contribuyentes que pertenezcan al área programática "Investigación en sectores prioritarios" se establecerán y aplicarán de conformidad con el presente Reglamento y el Anexo 12. Los artículos siguientes del presente Reglamento no se aplicarán a este tipo de programas:

- (a) Artículo 3.3 (Comité de Cooperación);
- (b) Artículo 6.1 (Modos de selección);
- (c) Artículo 6.3 (Solicitud de propuestas);
- (d) Artículo 6.4 (Comité de selección);
- (e) Artículo 6.5 (Procedimientos de selección);
- (f) Artículo 7.13 (Justificación de los gastos);
- (g) Artículo 8.2 (Anticipos); y
- (h) Artículo 8.3 (Pagos intermedios).

Artículo 3.3 Comité de cooperación

1. El Operador de un programa de cooperación de los contribuyentes deberá establecer un Comité de Cooperación integrado por representantes de los operadores del programa y de los socios contribuyentes en el programa. El Comité de Cooperación asesorará sobre la preparación y ejecución del programa. Los Comités de Cooperación estarán presididos por un representante del Operador del Programa. Los representantes del CMF y del Coordinador Nacional serán invitados a participar como observadores.

2. Todos los documentos presentados y generados por el Comité de Cooperación estarán en inglés. Las reuniones del Comité se realizarán en inglés.

3. Las tareas del Comité de Cooperación incluyen:

- (a) asesorar sobre los criterios de selección y los textos de convocatoria de propuestas;
- (b) asesorar sobre posibles socios del proyecto en los Estados contribuyentes;
- (c) examinar los progresos realizados para conseguir los resultados y objetivos del programa;
- (d) examinar los resultados de la ejecución del

Reglamento sobre la aplicación del Mecanismo Financiero del Espacio Económico Europeo 2009-2014

programa;

(e) revisar los informes de los programas anuales, y

(f) asesorar a los Operadores del Programa sobre las revisiones del programa para facilitar el logro de los resultados y objetivos esperados del programa.

Artículo 3.4

Proyectos de cooperación de los contribuyentes

Los proyectos pueden ser elaborados y ejecutados en cooperación con una o más personas jurídicas de los Estados contribuyentes. Con referencia a los objetivos del Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2009-2014 en relación con las relaciones bilaterales, el Operador del Programa fomentará y facilitará la creación de tales asociaciones.

Artículo 3.5

Fondos para las relaciones bilaterales a nivel nacional

1. El Estado beneficiario reservará un mínimo del 0,5% de su asignación total a un fondo para facilitar la difusión y creación de redes entre los Operadores y los socios del programa, o posibles socios de proyectos de los Estados contribuyentes antes o durante la preparación de un programa de propuesta y durante la ejecución del programa. La admisibilidad de los gastos que serán cubiertos por el fondo según este apartado se detalla en el Artículo 7.7.

2. El Coordinador Nacional deberá gestionar el uso de los fondos mencionados en el apartado 1 e informar sobre ello en el Informe Estratégico. La primera fecha de admisibilidad para obtener ayuda en virtud del presente artículo será la de la última firma del Memorando de Acuerdo con el Estado beneficiario respectivo.

3. Las solicitudes de pago del Coordinador Nacional en relación con este fondo deberán presentarse con las solicitudes de pago para asistencia técnica de conformidad con el párrafo 8 del Artículo 7.12.

Artículo 3.6

Fondos para las relaciones bilaterales a nivel de programa

1. El Operador del Programa asignará una parte del presupuesto de cada programa a un fondo para:

- (a) buscar socios del proyecto en los Estados contribuyentes antes o durante la preparación de una solicitud de proyecto;
- (b) desarrollar estas asociaciones, y
- (c) preparar una solicitud de proyecto en cooperación con los contribuyentes.

2. La admisibilidad de los gastos que serán cubiertos

por el fondo según este apartado se detalla en el párrafo 1 del Artículo 7.7.

3. El Operador del Programa, en el plazo de cada programa, reservará una parte del presupuesto del programa para un fondo que facilite la creación de redes, intercambio, distribución y transferencia de conocimientos, tecnología, experiencia y mejores prácticas entre los promotores y las entidades de los Estados contribuyentes. Los fondos estarán disponibles para proyectos aprobados en el programa al que pertenece el proyecto, sean o no proyectos en cooperación con los contribuyentes, como una fuente adicional de financiación, según las solicitudes presentadas por los Promotores del Proyecto. La admisibilidad de los gastos que serán cubiertos por el fondo según este apartado se detalla en el párrafo 3 del Artículo 7.7.

4. La asignación combinada de los fondos mencionados en los apartados 1 y 3 no podrá ser inferior al 1,5% de los gastos elegibles del programa.

5. El CMF puede, en casos justificados, eximir del requisito para cualquiera de los fondos mencionados en los apartados 1 y 3.

6. Se cumplirán las normas aplicables a ayudas estatales y contratación pública. Los procedimientos de selección y los criterios para la concesión de ayuda de estos fondos, el porcentaje de subvención y la cuantía de la subvención máxima podrán presentarse en la propuesta de programa y establecer en el contrato del programa.

Capítulo 4

Sistemas de gestión y control

Artículo 4.1

Principios generales de los sistemas de gestión y control

1. El Estado beneficiario es responsable de gestionar y controlar los programas. Los sistemas de gestión y control establecidos por el Estado beneficiario para el Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2009-2014 velarán por el respeto a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

2. Los sistemas de gestión y control establecerán:

- (a) la definición de las funciones de las entidades relacionadas con la gestión y el control, y la asignación de funciones dentro de cada entidad;
- (b) el cumplimiento del principio de separación de funciones entre y dentro de dichas entidades;

(c) los procedimientos para asegurar la exactitud y regularidad de los gastos;

(d) una contabilidad fiable y sistemas informáticos de seguimiento e información financiera;

(e) un sistema de información y seguimiento en la entidad responsable que confíe la ejecución de tareas a otra entidad;

(f) las reglas para auditar el funcionamiento de los sistemas;

(g) los sistemas y procedimientos que garanticen una auditoría adecuada; y

(h) procedimientos de información y control de las irregularidades y de recuperación de los importes indebidamente pagados.

3. El Estado beneficiario deberá cumplir con los requisitos definidos por el CMF para presentar la información por vía electrónica.

Artículo 4.2

Designación de las entidades nacionales

1. El Estado beneficiario designará en el Memorando del Acuerdo a las siguientes entidades para implementar el Mecanismo Financiero del Espacio Económico 2009-2014:

- (a) un Coordinador nacional;
- (b) una Autoridad Certificadora;
- (c) una Autoridad Auditora,

y

(d) una entidad pública nacional adecuada responsable de preparar y presentar los informes de las irregularidades.

2. El Coordinador Nacional deberá establecer un Comité de Seguimiento.

3. Los Estados contribuyentes y el Estado beneficiario pueden decidir en el Memorando del Acuerdo que el Coordinador Nacional, además de sus funciones previstas en el Artículo 4.3, asuma las tareas de la Autoridad Certificadora en virtud del Artículo 4.5. Tales acuerdos garantizarán la adecuada separación funcional de las tareas relacionadas con los pagos de otras tareas dentro del Coordinador Nacional. Si se ha llegado a estos acuerdos, el párrafo 5 no se aplicará.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 2.1 y 5.13, el Coordinador Nacional, en consulta con el CMF, designará a un Operador para cada programa. El Operador del Programa debe estar estrechamente vinculado con el sector al que pertenece el programa. Para los programas de la sección "Fondos para Organizaciones No Gubernamentales", el Operador deberá ser independiente de las instituciones gubernamentales